

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01349

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-**Advierte el Despacho que el derecho incorporado del título valor objeto de recaudo asciende al valor total de \$45.000.000, sin embargo, la parte actora en el acápite de pretensiones de la demanda solicita que se libre mandamiento de pago ejecutivo por la suma de \$64.567.725, por lo cual, tendrá que aclarar al Juzgado si se trató de un error de digitación. En todo caso, tendrá que adecuar el valor objeto de cobro a la realidad del contenido del título valor que lo sustenta.

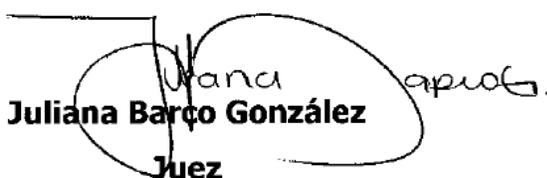
**2.-** De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real debe dirigirse en contra del actual propietario del inmueble materia de la hipoteca. Conforme al certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio N° 001-814118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sus propietarios actuales son tanto la señora Erica Patricia Mazo Ceballos como el señor Luis Germán Ramírez Gonzales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora tendrá que dirigir la demanda también en contra suya, por tratarse de un litisconsorcio necesario por disposición legal, además allegará poder debidamente otorgado que lo incluya.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

fp

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 dic 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f836ad444ee2c39b004137e63de7518557ff1f3643ffbb40ff3f165210e10c7**

Documento generado en 07/12/2021 11:12:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>